

**Expediente nº 29 – 2023/2024**

En Madrid, a 9 de abril de 2024, el Juez de Competición y Disciplina adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 6 de abril de 2024, tuvo lugar el encuentro entre los clubes FS CIUDAD DE MÓSTOLES AMÁS B y CD LEGANÉS AMÁS B correspondiente a la modalidad de FÚTBOL SALA de las competiciones organizadas por FEMADDI.

**Segundo.-** En el citado encuentro, el árbitro reflejó en el acta que el jugador del equipo A (FS CIUDAD DE MÓSTOLES AMÁS B) con dorsal nº7, D. Eugenio Chacón Palacios, fue amonestado en el transcurso del encuentro.

**Tercero.-** En el día de hoy, la FEMADDI ha puesto en conocimiento de este órgano disciplinario que, según consta en el registro de sanciones de esa Federación, dicha amonestación es la tercera del jugador en esta temporada.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Disciplinario FEMADDI, el Juez de Competición y Disciplina resulta competente para conocer, en primera instancia, de todas aquellas incidencias que se produzcan en relación a todas las competiciones organizadas por FEMADDI, ello en aras de velar por el correcto cumplimiento de la normativa dispuesta en el Reglamento General de la Competición, así como de las restantes normativas de la federación.

**Segundo.-** En el supuesto objeto de la presente resolución, el árbitro hace constar en el acta que un jugador fue amonestado en el transcurso del encuentro. Dicha amonestación, tal y como ha informado la FEMADDI, supone la tercera amonestación del ciclo del jugador en la presente temporada. En este punto, resulta preciso señalar que el club FS CIUDAD DE MÓSTOLES AMÁS B no ha realizado ningún tipo de alegación al acta arbitral, motivo por el que este órgano disciplinario ha de resolver en virtud de lo que dispone el acta arbitral, el cual goza de la consabida presunción de veracidad.

**Tercero.-** El artículo 72.1 del Código Disciplinario establece que “*además de las meritadas sanciones de Puntos de Ética, en el Campeonato de Liga la acumulación de tres amonestaciones implicará la sanción de un encuentro de suspensión, siendo este el primer ciclo de amonestaciones. Cumplida la sanción, se iniciará un segundo ciclo donde la acumulación de dos amonestaciones determinará la sanción de un encuentro de suspensión. Cumplida esta, se iniciarán nuevos ciclos de la misma clase y con idénticos efectos*”.

Por su parte, el apartado 3 de dicho precepto dispone que “*además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal...*”. El artículo 89 del Código Disciplinario, en su apartado 2, establece que el jugador que reciba una amonestación será sancionado, además, con la pérdida de 1 punto de Ética Personal.

En virtud de lo anterior, el Juez de Competición y Disciplina,

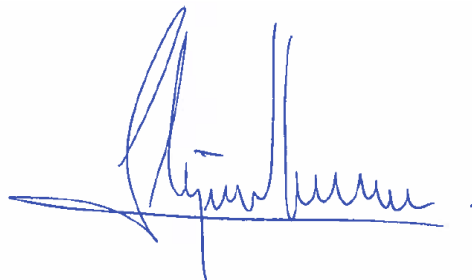
**RESUELVE:**

Sancionar al jugador D. Eugenio Chacón Palacios del equipo FS CIUDAD DE MÓSTOLES AMÁS B, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 y 89.2 del Código Disciplinario de FEMADDI, con la siguiente sanción:

- 1) 1 ENCUENTRO DE SUSPUESTIÓN.**
- 2) 1 PUNTO DE ÉTICA PERSONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.5 del Código Disciplinario FEMADDI, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese la presente resolución al jugador interesado, al FS CIUDAD DE MÓSTOLES AMÁS B y a la FEMADDI a los efectos oportunos.



El Juez de Competición y Disciplina.